

**7.10 TASAS POR CESIÓN DE CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO****I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por cesión de construcciones en el cementerio", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

**II. HECHO IMPONIBLE****Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de cualquiera de los servicios señalados a continuación.

**III. SUJETOS PASIVOS****Artículo 3º**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios especificados en los titulares de derechos sobre sepulturas, nichos o panteones.

**IV. CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 4º**

Se determinará de conformidad con las siguientes tarifas:

**A) CESIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS EN ZONA COMÚN**

Las cesiones de terrenos para enterramientos en tierra o en sepulturas de las denominadas comunes tendrán el carácter de derecho funerario temporal y por su otorgamiento no se devengará tasa alguna.

La cesión tendrá siempre una duración máxima de 10 años y a su vencimiento, se procederá a la exhumación de los restos que pasarán al osario común a no ser que antes de los tres meses de finalizar el plazo se solicite su reinhumación en otro enterramiento, en cuyo caso se abonarán las tasas correspondientes a dicho servicio.

**B) CESIONES O DERECHOS FUNERARIOS.**

	Por 25 años	En testera	Por 50 años	En testera
NICHO	907,08 euros		1.814,16 euros	
SEPULTURA grande	7.251,30 euros	8.121,45 euros	14.502,61 euros	16.242,92 euros
SEPULTURA mediana	5.331,83 euros		10.663,68 euros	
SEPULTURA pequeña	3.554,55 euros		7.109,12 euros	
COLUMBARIO	484,55 euros		969,06 euros	

Las cuotas líquidas por aplicación de esta tarifa se abonarán en las oficinas municipales en el plazo de un mes a contar desde el día en que se comunique al interesado el otorgamiento del respectivo Derecho Funerario. Las personas interesadas podrán solicitar el fraccionamiento para el pago de las cuotas en la forma, plazos y con los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales.

Cuando la sepultura esté total o parcialmente revestida en granito se repercutirá al cesionario el importe del material al precio que le sea girado al Ayuntamiento por la empresa suministradora.

**C) CAMBIO DE TITULARIDAD DEL DERECHO FUNERARIO**

La transmisión o sucesión de la titularidad de un derecho funerario devengará la tasa de..... 89,63 euros.

La cuota se hará efectiva en las oficinas municipales al solicitarse el cambio de titularidad. Están exentas de esta cuota las transmisiones que se efectúen entre los cónyuges que hubieran adquirido conjuntamente el nicho, la sepultura o el panteón, y también aquellas cuyo objeto sea su donación al Ayuntamiento.

El valor del derecho funerario a efectos fiscales vendrá determinada por su valor de reversión.

**D) REVERSIÓN DEL DERECHO FUNERARIO**

La renuncia a la cesión del derecho funerario sobre la sepultura vacía, sin cargas fiscales ni reformas ilegales, por parte del o de la titular cuando no quiera renunciar a favor al Ayuntamiento, conllevará el abono de la cantidad resultante de restar a la tasa establecida para el año de su adquisición, -actualizada según IPC- el porcentaje del periodo consumido, y en su caso el coste de una tapa nueva de inscripciones.

Cuando la Sepultura esté revestida en granito conforme a licencia, se abonará a la persona titular el coste de dicho forrado al precio que le sea girado al Ayuntamiento por la empresa suministradora.

#### **V. DEVENGO**

##### **Artículo 5º**

La tasa se devenga en general, en el momento de solicitarse la prestación de cualquier servicio y, en su caso, desde la adjudicación de espacios para enterramientos.

#### **VI. NORMAS DE GESTIÓN**

##### **Artículo 6º**

La gestión de esta tasa estará a cargo del Servicio de Gestión tributaria de acuerdo con la información que le facilite el Servicio de Cementerios, a quien corresponde dictar las normas de adjudicación de los diferentes espacios y de su uso, de acuerdo con la normativa propia que rige esta materia.

El pago de la tasa se realizará en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

#### **VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Artículo 7º**

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

##### **Disposición Adicional**

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

##### **Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.